



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-114  
(Junio 5 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo superior de la Judicatura, expidió la RESOLUCIÓN No. CJRES15-93 de abril 29 de 2015 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado, Magistrado Sala Administrativa y Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos de las convocatorias 17 y 18, que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Notificada la resolución y fijada el 30 de abril del año en curso, se estableció en la misma que se concedía el término de diez (10) días para interponer el recurso de reposición.

En el acto recurrido, se dispuso, otorgar diez días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar los mecanismos en sede administrativa.

Dentro del término establecido, el doctor FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.210.803 de Pesca Boyacá, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Que la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delegó en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la expedición del acto de reclasificación, limitando para ello su término, a más tardar el último día hábil de marzo.

Que sin embargo, la Resolución CJRES15-93 fue expedida por esta Unidad el 29 de mayo de 2015, por lo cual el acto administrativo es extemporáneo y la Directora perdió competencia para librarlo al haber superado el término otorgado.

Fundamenta la supuesta ilegalidad del acto, en los artículos 93 y 137 del CPACA, ya que señala que infringió las normas superiores y arguye que en consecuencia procede la nulidad, toda vez que se encuentra frente a las figuras de incompetencia y a la expedición

irregular. Opina que la Unidad debió acudir a la Sala, para que ésta nuevamente prorrogara el término o que la misma asumiera su facultad como titular y hubiera procedido a emitir el acto administrativo sobre las solicitudes de actualización o reclasificación del registro de elegibles.

Añade que la delegación administrativa de funciones constituye un elemento de creación constitucional art. 211 de la C.P. y legal Ley 489/98, a través de la que el Estado organiza su estructura y ejerce función administrativa.

De igual manera, manifiesta que con la forma de expedición del acto se traicionó la confianza de los interesado y lesionó el debido proceso, que dejar incólume la actuación, podría dejar sin expectativas a los concursantes, toda vez, que la Jurisdicción Contenciosa puede declararlo nulo.

Por tal razón solicita revocar la Resolución CJRES15-93 de 29 de mayo de 2015, por estar viciada de nulidad, para que se proceda a subsanar las irregularidades que se evidencian en su expedición.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a resolverlo, en los siguientes términos:

En atención a las normas que disponen la expedición de la Resolución CJRES15-93 del 29 de abril de 2015, se tiene lo siguiente:

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará el registro de elegibles. Para dicho efecto, indica los aspectos a tener en cuenta.

También señala que tratándose de cargos de funcionarios o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

El Acuerdo 1242 de 8 de agosto de 2001, por el cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, dispone entre otros aspectos, que los interesados en reclasificación deben presentar los documentos junto con solicitud dentro de los meses de enero y febrero de cada anualidad. Indicando que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán decidir, mediante la expedición del correspondiente

acto administrativo, las solicitudes que en tal sentido se presenten, a más tardar en el último día hábil del mes de marzo de la anualidad correspondiente.

Tal como lo advierte el recurrente, efectivamente la Unidad de Administración de Carrera Judicial, libró el acto administrativo resultante de la reclasificación de la convocatoria 17 y 18, CJRES15-93, el día 29 de mayo del corriente año, es decir 29 días posteriores al plazo fijado.

No obstante, ello no significa que la Directora de la Unidad haya perdido la competencia para la expedición del acto recurrido, por cuanto la norma que delega dicha competencia es permanente.

Ahora bien, si se tiene en cuenta que mediante el Acuerdo No. 1450 de 12 de junio de 2002, se reglamentó la asignación de puntajes por el factor publicaciones dentro de los Concursos de Méritos, las cuales son allegadas en los meses de enero y febrero de cada año por los concursantes, las cuales deben ser revisadas y valoradas por los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para la reclasificación de puntajes en el factor de publicaciones, por cuanto no es competencia de esta Unidad hacerlo, tarea que imposibilita aún más el cumplimiento del plazo en el que debe proferirse el acto, el cual resulta muy difícil, por no decir imposible, de cumplir debido al sin número de solicitudes de reclasificación, pues bastaría con observar la lista de los aspirantes reclasificados contenida en la Resolución materia de estudio, en la que muchos de los aspirantes solicitaron como factor de reclasificación el estudio de sus publicaciones, esto aunado a la cantidad de convocatorias vigentes que dirige esta Unidad, para poder percatarse que el tiempo otorgado para dicha función resulta en extremo escaso.

Así las cosas, es preciso señalar al recurrente, que los actos administrativos que expide esta Unidad sobre la materia, corresponden al ejercicio de una función reglada y por lo tanto a la aplicación estricta de las normas legales y reglamentarias que la regulan, y se circunscribe a valorar todos los presupuestos necesarios para la emisión del correspondiente acto administrativo.

El retardo que operó no deja de ser una mera irregularidad incapaz de afectar la validez de la actuación, pues a los interesados no se les ha coartado su derecho de defensa, por cuanto le fueron otorgados los medios de contradicción conforme con la parte resolutive del acto recurrido, por ello, es que haciendo uso de tal derecho, dentro del término, como es su caso, presentó recursos de reposición frente a la actuación aludida.

Tal situación no afecta la validez y legalidad del acto de reclasificación pues los documentos que allegaron los participantes para ello, fueron tenidos en cuenta para su valoración y de ello se arrojó el resultado mediante el acto aquí atacado, es de notar que la actuación cumplió la finalidad prevista en la ley, por lo que, no encuentra esta Unidad una razón válida para retirar del ordenamiento jurídico la resolución CJRES15-93 de 29 de mayo de 2015, menos aún, cuando no se probó una omisión imputable a esta Unidad, para producir la misma.

De conformidad con los argumentos expuestos, habrá de confirmarse la Resolución CJRES15-93 de 29 de mayo de 2015, por medio de la cual fueron reclasificados los aspirantes de las convocatorias números 17 y 18.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES15-93 de 29 de mayo de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución NO PROCEDE RECURSO, en consecuencia, queda agotada la actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión, mediante su fijación en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por el término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil cinco (2015).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES